



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4018**

Sancionada el 26/08/1965. Promulgada el 16/09/1965.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.426, del 22 de setiembre de 1965.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Salta, queda facultada a realizar, cuando la Honorable Junta Administradora lo considere conveniente, los gastos administrativos que sean necesarios efectuar para dar cumplimiento a los ajustes de los haberes jubilatorios en virtud de la movilidad establecida por la Ley 3.372 y sus similares.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se atenderá con los fondos propios de la Caja, con imputación a la presente.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco.

SALVADOR MICHEL ORTIZ – Alfredo Aráoz – Armando Falcón – Rafael Palacios.

POR TANTO:

**Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública**

Salta, setiembre 16 de 1965.

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo prescripto por el artículo 98 de la Constitución, téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Dr. Danton Julio Carmesoni.